

73 72

Constancia: A Despacho para resolver. 21 de abril de 2020.

  
Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Para información del proceso y entregar correspondencia en:  
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08  
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00876– 00.

Asunto: 1. Acepta Desistimiento de un demandado.

2. Sigue adelante la ejecución

Armenia, 19 AGO 2020

1. En consideración al escrito presentado por la parte ejecutante (fl. 61 Cuad. único), el Juzgado accede a la solicitud de desistimiento de uno de los ejecutados conforme al Inc 3 del Art 314 del C.G.P, así las cosas se procede a de desvincular de este proceso a Sandra Milena Marín Cortes identificada con c.c. 29.624.085, y continuar la ejecución librada en contra únicamente de Andrés Felipe Cantor Ramírez identificado con c.c. 1.094.883.167, tal como se dispuso en auto del 29 de enero de 2019 (fl 11 cuad. único).

2. Ahora, procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado fue notificado personalmente (fl. 53 cd, único.) del mandamiento de pago quien dentro del término no presento escrito tal como quedo señalado en constancia secretarial del 17 de mayo de 2019 (fl 60 c. único), y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo- Contrato de arrendamiento (fl. 8 al 8 Cuad. único), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 11 cd, ppal.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de ciento setenta y cinco mil de pesos m/cte. (\$175.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar desistimiento de la ejecutada Sandra Milena Marín Cortes identificada con c.c. 29.624.085.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Álvaro Ortega Palencia identificado con cedula de ciudadanía número 13.484.563, y a cargo de Andrés Felipe Cantor Ramírez identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.883.167, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**TERCERO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**CUARTO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**QUINTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de ciento setenta y cinco mil de pesos m/cte. (\$175.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**SEXTO:** Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

Ljr.

